



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MPSM/A.

San Miguel, 25 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de San Miguel en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 25 de febrero del 2019, El Informe Técnico N.024-2019//Sec.Tec.-SINAGERD-MPSM/OSM, los formularios de Evaluación Rápida, procedente del Área de SINAGERD, sobre declaratoria de Situación de Emergencia a la Provincia de San Miguel y Distritos, el INFORME N°025-2019-MPSM/GII/SGDUR, de fecha 25 de febrero del 2019, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial San Miguel, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la ley de reforma constitucional - Ley N.° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política en los asuntos de su competencia; con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, mediante Informe Técnico N.024-2019//Sec.Tec.-SINAGERD-MPSM/OSM, procedente del Área de SINAGERD, sobre declaratoria de Situación de Emergencia a la Provincia de San Miguel y Distritos, como consecuencia de los desastres naturales acaecidos,

Que, mediante INFORME N°025-2019-MPSM/GII/SGDUR, de fecha 25 de febrero del 2019, en el que recomiendan Declarar en Situación de Emergencia la Provincia de San Miguel y sus Distritos por el plazo de sesenta (60) días calendarios por las fuertes lluvias que han producido huaycos que han colapsado las calles y dren; y afectando el acceso de trocha carrozable en los distritos, concluyendo que se configura el supuesto acontecimiento catastrófico, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad porque la duración del invierno es de cinco meses es decir de enero a mayo del 2019 con la posibilidad de proseguir con los desastres,





Que, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres). "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental. De seguridad. Defensa nacional y territorial de manera sostenible (...)", Dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de Gestión del riesgo de Desastres (GRD), entre los cuales se encuentra lo siguiente:

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

II. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.

Que, la referida norma también precisa en su numeral 14.5 del artículo 14 lo siguiente: Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables directos de incorporar los procesos de la gestión del riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula en su artículo 27°, Contrataciones Directas Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud y las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N.º 1444-2019-EFCONTRATACIÓN DIRECTA, en su Artículo 27 plasma las condiciones para





el empleo de la contratación directa, en este caso, por 2. Situación de Emergencia, La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.



En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados.



Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 estando en concordancia por lo conferido en los párrafos anteriores, el Concejo Provincial acordó lo siguiente:



**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE FRENTE A OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE SAN
MIGUEL”**

ARTÍCULO PRIMERO. – RÁTIFICAR y APROBAR, la Declaratoria en Situación de Emergencia del Distrito y Provincia de San Miguel, por el plazo de sesenta (60) días naturales, a fin de que se disponga del fondo de contingencia para desastres naturales del Presupuesto Institucional de Apertura 2019 por el monto de cincuenta mil soles (S/.50,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Defensa Civil coordinar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Municipalidad a la vez **REMITIR** copia del mismo, así como de los informes pertinentes a la Controlaría General de la República y consiguientemente ubíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente acto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Lorenzo Aldor Chingay Hernández
Lorenzo Aldor Chingay Hernández
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal.
O.C.I.
Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
Gerencia de Administración Tributaria.
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Oficina de Defensa Civil.